



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente el siguiente asunto legislativo: *"Iniciativa por la que se adiciona una fracción XV y se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes"*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_347_13102022, presentada por la Diputada Sanjuana Martínez Meléndez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; adhiriéndose las Diputadas Genny Janeth López Valenzuela, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, Mayra Guadalupe Torres Mercado, así como los Diputados Emanuelle Sánchez Nájera y Cuauhtémoc Escobedo Tejada; en consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracción I, V y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de octubre del 2022 se presentó ante el Pleno Legislativo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa en estudio, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_347_13102022.
- 2.- En fecha 13 de octubre del 2022, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1633/2022, para su trámite legislativo correspondiente.
- 3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 14 de octubre del 2022 se remitió el oficio número: SG/DGSP/CPL/1625/2022 a la Secretaría General de Gobierno del Estado



de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitando su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 21 de diciembre de 2022 se recibió respuesta del Secretario General de Gobierno del Estado, Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, mediante el oficio número SGG/NA/CJG/402/2022, en la que se expone la opinión solicitada de acuerdo a lo siguiente:

I. PRETENSIÓN DE LA PROMOVENTE DE LA INICIATIVA

Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto legal vigente y el texto que se pretende reformar del ordenamiento que nos interesa, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

<i>Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes</i>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<i>Artículo 48.-...</i>	<i>Artículo 48. -...</i>
<i>I a la XII...</i>	<i>I a la XII...</i>
<i>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas; y</i>	<i>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;</i>
<i>XIV. Educar, capacitar e informar a las Dependencias integrantes del Consejo, así como a la población en general sobre las consecuencias, formas de prevención y erradicación de la violencia digital, promoviendo e uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación.</i>	<i>XIV. Educar, capacitar e informar a las Dependencias integrantes del Consejo, así como a la población en general sobre las consecuencias, formas de prevención y erradicación de la violencia digital, promoviendo e uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación; y</i>
	<i>XV. Diseñar programas de atención, reeducación y capacitación para las personas agresoras, que les permitan reincorporarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.</i>



—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

La presente iniciativa de reforma pretende adicionar el diseñar programas de atención y capacitación a las personas agresoras para reincorporarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, es que se procede a opinar lo siguiente:

El artículo 2º en su fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes señala que, es objetivo de la misma el establecer, promover, difundir, estandarizar y ejecutar la política integral del gobierno para la reeducación de las personas agresoras.

El artículo 46 considera que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres es el instrumento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Dicho Programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestaria anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.

L promovente pretende añadir como una acción con perspectiva de género contemplada en el Programa, el diseñar programas de atención, reeducación y capacitación para las personas agresoras para que puedan reincorporarse y participar en todos los ámbitos de la vida.

Por lo que, al estar establecido como objetivo de la ley, se considera viable el diseñar programas para este sector y considerarlos en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma es VIABLE y se somete a su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracción I, V y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

Iniciativa por la que se adiciona una fracción XV y se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.



II.- La presente iniciativa tiene como objetivo incluir en el **Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres**, la materia de reeducación para personas agresoras de mujeres víctimas de violencia de género.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la Iniciativa la promovente argumenta lo siguiente:

I.- Objeto de la iniciativa:

El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, es el instrumento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el corto, mediano y largo plazo.

La persona titular del Poder Ejecutivo al presidir el Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, expedirá el Programa y deberá vincular a dicho documento, con los ejes y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y además propondrá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida presupuestaria especial para garantizar su cumplimiento, lo anterior atendiendo el texto vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

La presente iniciativa tiene como finalidad incluir en dicho Programa, la materia de reeducación para personas agresoras de mujeres víctimas de violencia de género, tema que en la actualidad no se encuentra debidamente legislado.

De esta manera desde el Poder Legislativo se busca atender una de las problemáticas mayormente visibles del fenómeno de la violencia de género, consistente en reeducar al agresor para reincorporarlo o, reinsertarlo en la sociedad, ofreciendo como resultado. Una evolución en su conducta, posterior a que ha sido encontrado como responsable de cometer violencia física, psicológica o sexual, u otro tipo de violencia en contra de las mujeres.

La mencionada propuesta dotara a la persona que cometió la agresión de las herramientas necesarias para desarrollar las formas correctas de recuperar la convivencia habitual bajo un nuevo orden.

II.- Justificación:

La violencia contra las mujeres ha ido incrementando con el paso de los años de manera drástica, para Aguascalientes es uno de los temas primordiales por atender, de tal manera que se tienen que brindar por parte de la administración pública estatal los servicios especializados para reconocer y atender las causas de la violencia.

Para solventar de mejor manera esta problemática sobre las mujeres que son víctimas de violencia, debemos atacar las causas y garantizar una respuesta institucional adecuada para ayudar a crear conciencia sobre el impacto que tiene la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres y que por desgracia va en aumento.

Iniciativa por la que se adiciona una fracción XV y se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.



—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

En esta Tribuna Parlamentaria he proporcionado en reiteradas ocasiones datos del incremento de conductas violentas en contra de la mujer y que es una estadística siempre constante y en ascenso.

En esta Tribuna Parlamentaria he proporcionado en reiteradas ocasiones datos del incremento de conductas violentas en contra de la mujer y que es una estadística siempre constante y en ascenso.

En el caso de la violencia de género, se demoró en ser visualizada como una problemática de salud, la cual debía recibir atención por parte de los especialistas encargados de esta área. Esto fue debido a que en un principio se consideraba que la violencia que ocurría dentro del hogar era un aspecto privado en el cual las instituciones como el Estado no podían inmiscuirse.

Sin embargo, gracias al movimiento feminista esta problemática comenzó a probar cierta atención que permitió la implementación de diversas intervenciones tanto en hombres como en mujeres, en este caso los programas de intervención con hombres son orientados a trabajar las relaciones de poder que existan dentro de la pareja.

Al momento de definir el concepto de masculinidad viene a nuestra mente ciertas características propias de cada cultura que designa lo que es propio o no de los hombres.

En la mayoría de las culturas occidentales los elementos que son considerados propios de los hombres es el ser el sexo fuerte y proveedor principal del hogar, por lo tanto, uno de los elementos constitutivos de la masculinidad es la violencia, ya que mediante ella pueden alcanzar las características que la cultura dicta a los hombres para vivir una masculinidad aceptable.

Sin embargo, lo anterior se encuentra arraigado dentro de un sistema patriarcal de creencias erróneas en donde se entiende que la masculinidad debe estar fuertemente relacionada con el poder y que la forma de alcanzarlo es el ejercer violencia hacia aquellos que le impidan lograr su objetivo.

Por lo tanto, la violencia masculina se puede ver manifestada en tres niveles:

- 1.- El primero de ellos la violencia que los hombres ejercen hacia sí mismos.*
- 2.- El segundo nivel es cuando los hombres dirigen la violencia hacia sus grupos pares; y*
- 3.- El tercer nivel es donde se manifiesta la violencia hacia la mujer. En este último nivel es donde ocurre la violencia de género y en la cual la mayoría de programas de intervención centran su atención, esto debido a que en su mayoría las víctimas de violencia en la pareja son mujeres.*

En ocasiones se ha llegado a pensar que los hombres que ejercen violencia en contra de su pareja es debido a que ellos fueron víctimas de violencia o que son niños maltratados, por lo que la violencia es la forma que ellos aprenden a socializar con los demás, sin embargo, existen hombres que se han encontrado en esas situaciones y no han mostrado conductas violentas en contra de sus semejantes, por lo tanto se entiende que el tener este tipo de experiencias no implica que serán futuros agresores.



—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

Existen múltiples formas de violencia contra las mujeres que, además, se verifican en diversos espacios sociales. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera, entre los tipos de violencia principales la física, la psicología, la patrimonial, la sexual y la económica. Los sitios en los que las mujeres están expuestas a vivir un acto de maltrato son considerados modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional: además, se menciona la violencia feminicida como una situación extrema.

Entre las modalidades de violencia que señala la Ley, la violencia familiar resulta particularmente difícil de abordar por varias razones.

Por un lado, los actos de maltrato se producen en el contexto de una relación afectiva incluso amorosa, entre dos personas que tienen o han tenido un proyecto vital en común.

Además, la violencia familiar en contra de las mujeres sucede en un espacio que, al ser definido como privado, dificulta la intervención estatal y obstaculiza cualquier intento de solución.

En este escenario tan complicado y adverso, es preciso reconocer que en el interior de muchas parejas existe violencia de todos los tipos que la ley recoge (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial), y es preciso también reconocer el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, empezando por el entorno más inmediato que es la pareja.

III.- Alternativas para resolver la problemática planteada:

Los programas de reeducación integral para agresores a través de terapias, son fundamentales para reivindicar a la persona que cometió la agresión y no esperar a que estas sean implementadas por instituciones penitenciarias cuando quizá ya sea demasiado tarde tanto para víctimas como para agresores; es claro que se dan distintas creencias del comportamiento de hombre que ejerce violencia hacia la mujer, pero debemos comprender y entender de donde viene exactamente esa violencia.

Debemos conocer el fenómeno de manera integral para trabajar realmente con el foco del problema y poder erradicar esta violencia de una forma permanente y si se conseguirían cambios realmente estructurales tanto a nivel individual como social.

El objetivo general es reeducar a los agresores para que detengan el ejercicio de su violencia contra las mujeres en diversos ámbitos institucionales, comunitarios, familiares y personales, con el fin de que participen plenamente en la vida social y privada.

Los objetivos específicos serían:

1.- Identificar la cultura machista que fomenta la violencia contra las mujeres en los ámbitos personal, familiar, comunitario e institucional.

- La violencia contra las mujeres como un problema social.*
- La cultura machista.*
- La construcción social de la masculinidad y la violencia masculina.*



2.- *Identificar la violencia contra su pareja*

- *La violencia en la familia de origen y actual.*
- *La violencia en las relaciones de pareja.*
- *La violencia sexual masculina.*
- *Identificar señales de violencia.*

3.- *Identificar la violencia contra sus hijas e hijos.*

- *Ejercicio de la paternidad y la violencia contra hijos/as.*
- *La violencia en la familia de origen y actual.*

4.- *Desarrollar habilidades para negociar sin violencia los conflictos con las mujeres.*

- *La construcción social de la masculinidad y la violencia masculina.*
- *La violencia en las relaciones de pareja.*
- *Ejercicio de la paternidad y la violencia contra hijos/as.*

5.- *Desarrollar habilidades y capacidades para evitar replicar la violencia.*

- *La violencia contra las mujeres en espacios institucionales.*
- *Derechos humanos de las mujeres.*

6.- *Asumir la responsabilidad del ejercicio de su violencia en contra de su pareja y de sus hijas e hijos.*

La ejecución del programa de reeducación integral para agresores, se presenta una vez que el agresor lleve a cabo un acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, para no dar paso a que estas puedan seguir ocurriendo, no solo con la misma víctima, ni con cualquier otra mujer que encuentre a su paso, con la reeducación habría no únicamente prevención si no atención cuando se ha detectado un agresor.

En consecuencia, se propone sumar la presente propuesta legislativa como una de las acciones con perspectiva de género dentro del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres, adicionando una fracción XV al artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, quedando del modo que sigue:

XV. Diseñar programas de atención, reeducación y capacitación para la persona agresora, que le permitan reincorporarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

...

IV.- De lo argumentado por la legisladora, la suscrita comisión procedió a efectuar el análisis, en los términos siguientes:

*“Mi ideal más querido es el de una sociedad libre y democrática en la que todos podamos vivir en armonía y con iguales posibilidades.”
Nelson Mandela*

Iniciativa por la que se adiciona una fracción XV y se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Partimos del hecho de que la seguridad es un Derecho Humano que debe ser garantizado por el Estado.

En la última década, el tema de la violencia de pareja ha adquirido prioridad en las agendas de los gobiernos en el ámbito mundial, consecuencia de años de trabajo, sea de cabildeo o de provisión de servicios directos por parte de los grupos de mujeres y feministas que definieron este tipo de violencia como un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. En los últimos 10 años, varias fundaciones privadas, los actores bilaterales y multilaterales, incluso algunos gobiernos han trasladado más fondos al estudio del tema, tanto en investigación y documentación como en servicios para las víctimas y agresores.

Mediante el Instituto Nacional de Salud Pública se crean los siguientes Programas de atención:

- Programa de Intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y con agresores.

Este Programa tiene que ver con los Modelos de intervención y reeducación dirigidos a hombres que maltratan a sus parejas femeninas.

- Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja.

Este programa está dirigido, en el caso de víctimas, a aquellas mujeres que hayan superado la etapa crítica de búsqueda de atención y que se encuentren en condiciones de estabilidad física y emocional como para poder incorporarse a un programa de re-educación. No es un programa que pretenda forzar o promover la permanencia de la víctima con su pareja; esta decisión corresponde únicamente a las mujeres.

En el caso de los agresores, serán aquellos que se encuentren en etapa de crisis, (ya sea por haber sido cuestionado por sus parejas, por una amenaza de divorcio, o porque este ya se realizó, o porque ella ha tomado la decisión de alejarse de la relación de pareja) y que optan por pedir apoyo terapéutico o participar en un grupo

de reflexión. Algunos hombres asistirán de manera voluntaria, sea porque lleguen directamente o canalizados por instancias como la Secretaría de Seguridad Pública, INMUJERES, organismos de la sociedad civil, y demás. Otros hombres participaran como resultado de una sentencia judicial que ponga fin a un procedimiento familiar o penal.

Del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se desprende el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024 con acrónimo PNPSVD; este programa busca atender los factores de riesgo y las causas que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia, en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, fortalecer las capacidades institucionales en materia de seguridad y establecer los cimientos de una sociedad justa y con bienestar, en donde se construyan las condiciones de paz y seguridad para todas y todos, bajo tres enfoques transversales:

Enfoque de derechos humanos: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, las acciones en materia de seguridad del Gobierno de México contribuyen a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Perspectiva de género: En el diseño, implementación y evaluación del PNPSVD se identifica, cuestiona y valora la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres.

Proximidad social: Entendida como la interrelación entre agentes de seguridad y la ciudadanía, la cual permite intervenir, desde la prevención, en las condiciones de conflicto para instrumentar funciones de conciliación y mediación y, de esta manera, transformar las relaciones sociales violentas en relaciones basadas en acuerdos, así como la resolución pacífica de los conflictos con el fin de construir una cultura de paz.

En el Capítulo Segundo de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia nos habla sobre cómo se llevará a cabo en el ámbito social la Prevención de Violencia y Delincuencia, derivado de ello se considera importante tomar en cuenta dicho capítulo para la elaboración de programas de atención, reeducación y capacitación para las personas agresoras.



—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 14 fracción IV, 41 fracción VIII, 46 fracción V, 49 fracción XII y 50 fracción V, contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, prevé lo siguiente:

Artículo 2º. - Los objetivos específicos de esta Ley son:

IV. Establecer, promover, difundir, estandarizar y ejecutar la política integral de gobierno, estatal y municipal, para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como las acciones para la atención de las víctimas u ofendidas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

Artículo 23.- La atención a personas que ejercen violencia de género contra las mujeres se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita y especializada, y tenderá a transformar la práctica de la violencia en las relaciones de género.

III. La reeducación de las personas que la ejercen;

Iniciativa por la que se adiciona una fracción XV y se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.



—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

Artículo 43.- La Coordinadora General tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Estandarizar los procesos de prevención de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de personas que ejercen violencia;

De lo transcrito con anterioridad, se desprende que se han establecido las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Conforme a lo anterior, la iniciativa en estudio se determina PROCEDENTE en razón de que si bien es cierto existen los programas, acciones afirmativas y políticas públicas para lograr la reeducación tanto de personas agresoras, así como de las víctimas de violencia de género, es imperativo contar con los puentes que permitan la correcta y debida aplicación de estos programas, dando congruencia normativa, técnica y operativa a todas las acciones que deriven en la reeducación de las partes y segmentos antes citados, es decir, víctimas y agresores; por lo que la adición propuesta por la iniciante resulta pertinente y adecuada, pues es a través del diseño de los programas de atención, reeducación y capacitación propuestos, lo que permitirá dar una integralidad a las políticas públicas para lograr el objetivo de reeducación anhelado.

Lo anterior permitirá reincorporarse y participar en los ámbitos personales, sociales, culturales y profesionales de quien se vea involucrado en la situación de agresión; dando así integralidad en las normas que versan en la reeducación de agresores y sus víctimas. Cuestión que se logra con las acciones afirmativas propuestas por la iniciante y consistentes en el diseño de políticas públicas que versen sobre la atención, capacitación y reeducación del segmento de población antes señalado.

Derivado de los argumentos anteriormente vertidos es que se estima procedente, toda vez que se establece dentro del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres, el Diseñar programas de atención, reeducación y capacitación para las personas agresoras, que les permitan reincorporarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** una fracción XV y se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 48 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Educar, capacitar e informar a las Dependencias integrantes del Consejo, así como a la población en general sobre las consecuencias, formas de prevención y erradicación de la violencia digital, promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación; y

XV. Diseñar programas de atención, reeducación y capacitación para las personas agresoras, que les permitan reincorporarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO


DIP. SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
SECRETARIA


DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL


DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL


DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
VOCAL